



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200067500

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, de conformidad a los artículos 430 y 468 del C.G.P., este juzgado dispone:

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en primera instancia, a favor **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ZULMA FABIOLA CARREÑO ARAGON**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 2273 320142947

1.-) \$ 60.052.451.62 por concepto de capital acelerado.

2.-) \$ 596.016,23 por capital de las cuotas vencidas, como se detalla a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
13/08/2020	\$ 196.579.27
13/09/2020	\$ 198.664.70
13/10/2020	\$ 200.772.26
TOTAL	\$ 596.016,23

3.-) Los intereses de mora sobre los capitales de los numerales 1º y 2º, para las cuotas desde el día siguiente a su vencimiento, y para el capital acelerado desde el 11 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se decreta el embargo de los derechos que se encuentren en cabeza del extremo demandado **ZULMA FABIOLA CARREÑO ARAGON**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 50N-20538671. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita el certificado de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

tradición en el que conste dicha anotación. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte, que una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

Téngase en cuenta que la sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S funge como endosatario en procuración de la parte demandante, sociedad que actúa dentro del presente asunto por intermedio del abogado MAURICIO CARVAJAL VALEK.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Código de verificación:

bc0225a37588f517ce63cd161355a6ad9d1113acd24a7b3e42c6b67e28152f96

Documento generado en 03/12/2020 02:51:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>